**ACUERDO C.G.-081/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS CUADERNILLOS PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO PARA LAS CASILLAS ESPECIALES.**

**GLOSARIO**

**CCOE:** *Comisión de Capacitación y Organización Electoral.*

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**DEOE:** *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**IEPAC:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**SE:** *Supervisor o Supervisora Electoral.*

**UTVOPL:** *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** El siete de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete mediante Acuerdo INE/CG565/2017 se modificaron diversas disposiciones del RE.

Asimismo, mediante el Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, se realizaron modificaciones a diversas disposiciones del citado Reglamento.

**V.-** Mediante Acuerdo **C.G.-164/2017** de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se creó e integró la **Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral,** quedando como sus integrantes, los Consejeros Electorales siguientes:

*Mtro. Antonio Ignacio Matute González.*

*M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente.*

*Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.*

Quedando como Presidente de la Comisión el Consejero Electoral, Mtro. Antonio Ignacio Matute González.

**VI.-** Mediante Acuerdo **C.G.-189/2017** de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la contratación de Talleres Gráficos de México, para la producción de la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del primero de julio de 2018.

**VII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-010/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas del material electoral que será empleado durante la jornada electoral del primero de julio del año dos mil dieciocho.

**VIII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-011/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas y modelos de la documentación electoral que se utilizará para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**IX.-** Mediante Acuerdo **C.G.-012/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Manual de Control de calidad de la documentación y material electoral de este Instituto.

**X.-** El Acuerdo del Consejo General del INE identificado con el número **INE/CG284/2018** emitido el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes, en cuyo punto de Acuerdo Segundo, se aprobó la derogación del Apartado 4 del Anexo 8.1 que es parte integral del RE; y en el punto de Acuerdo Tercero aprueba la adición del Anexo 8.5 que contiene el Modelo de Casilla Única, como parte integral del RE.

**XI.-** En sesión del Consejo General celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-037/2018** por el que se designa al responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y se designa a quienes tendrán acceso a la bodega electoral.

**XII.-** En sesión del Consejo General celebrada el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-068/2018** por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la *CPEUM,* la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

**2.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

**3.-** Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la *CPEUM*, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establecen en dicha Constitución y las leyes, lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**4.-** Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la *CPEUM,* establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; así como las que determine la ley.

**5.-** Que el artículo 32, inciso a), fracción V de la *LGIPE*, señala que el INE tendrá atribuciones para los procesos electorales federales y locales en lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**6.-** Que el artículo 81 de la *LGIPE*, señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esta Ley.

**7.-** Que el artículo 82, párrafos 1 y 2 de la *LGIPE*, dispone que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

Además de que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de dicha Ley.

**8.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPLs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**9.-** Que entrelas funciones que le corresponde ejercer a los OPLs en las materias que se establecen en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**10.-** Que el artículo 216 de la *LGIPE*, dispone que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

*a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

*b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE;*

*c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*

*d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

**11.-** Que el artículo 253 de la *LGIPE* señala que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

**12.-** Que el artículo 149 del RE señala que el capítulo VIII del Libro Tercero de dicho Reglamentotiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 del RE.

La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

**13.-** Que el artículo 150 del RE señala que losdocumentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

*a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*

*I. Boleta electoral (por tipo de elección);*

*II. Acta de la jornada electoral;*

*III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*

*IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*

*V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*

*VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*

*VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*

*VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*

*IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*

*X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*

*XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*

*XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

*XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*

*XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*

*XX. Hoja de incidentes;*

*XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);*

*XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.*

*XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);*

*XXIV. Instructivo Braille;*

***XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);***

***XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);***

*XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;*

*XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*

*XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*

*XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*

*XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;*

*XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;*

*XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;*

*XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);*

*XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;*

*XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.*

*b)…*

**14.-** Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**15.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**16.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**17.-** Que el artículo 16 de la *LIPEEY*, señala queel voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y expresa la voluntad de los ciudadanos yucatecos. Los actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados conforme a lo dispuesto por esta Ley y la legislación penal aplicable.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano yucateco, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y sus municipios, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia.

Los ciudadanos yucatecos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción I de la CPEY, en el libro sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**18.-** El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**19.-** El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**20.-** Que de conformidad con las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**21.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**22.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**23.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VI.**Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XVIII. Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los mecanismos de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas;*

*XIX. Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana;*

*LVIII. Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, y*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**24.-** Que entre las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo con las fracciones II y III del artículo 134 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

***II.*** *Elaborar los formatos de la documentación electoral y participación ciudadana para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General del Instituto; en todos aquellos que no sean directamente presentados y elaborados por el Instituto Nacional Electoral.*

***III.*** *Proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas, de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana autorizados, así como su distribución;*

**25.-** Que el artículo 254 de la LIPEEY, señala que las características de la documentación y los materiales electorales, se sujetarán de acuerdo a los lineamientos que emita el INE y en su caso, el Consejo General del Instituto y deberán tener como mínimo las siguientes:

***I.*** *Los documentos y los materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

***II.*** *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, y*

***III.*** *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto.*

La entrega y recepción de la documentación y el material a que se refiere este artículo se hará con la participación de los integrantes de los consejos municipales que asistan.

**26.-** Que el artículo 291 de la LIPEEY, señala que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

***I.*** *El número de votos emitidos a favor de cada partido político, el de una coalición, o de candidatos independientes;*

***II.*** *El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;*

***III.*** *El número de votos nulos;*

***IV.*** *El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de Electores;*

***V.*** *Una relación de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo, si los hubiere, y*

***VI.*** *La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes al término del escrutinio y cómputo.*

En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.

En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

**27.-** Que en el Anexo 4.1. del RE, mismo que fuera modificado a través del Acuerdo INE/CG565/2017 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete; referente al contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, en el apartado A denominado Documentos Electorales, numeral 1, en el párrafo correspondiente al *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo* a señala lo siguiente:

*“…****Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.***

*Auxilia al funcionario de casilla en el escrutinio y cómputo de los votos, su diseño debe contar con las siguientes características:*

*a) Claridad en la redacción de las instrucciones.*

*b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.*

*c) Uso de colores para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.*

*d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.*

*e) División de las instrucciones por apartados para facilitar su lectura.*

*f) Numeración en los apartados que facilite su identificación.*

*g) Gráficos que ejemplifiquen el tipo de votación.*

*h) Ejemplos claros de formas válidas de votación.*

*i) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.*

*j) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro…”*

Asimismo, en el numeral 2 del citado apartado, referente a las especificaciones técnicas de los documentos electorales, se señala lo siguiente:

***“…Especificaciones técnicas de los documentos electorales***

*Las siguientes especificaciones deberán ser atendidas por el Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los OPL en lo conducente y deberán incluir los siguientes datos:*

***a) Formato****. Programa en el cual se generó.*

***b) Fuentes.*** *Tipografía(s) utilizada(s).*

***c) Impresión.*** *Tinta(s) utilizada(s).*

***d) Tamaño del documento impreso.*** *Medida final.*

***e) Cantidad a imprimir.*** *Tiraje.*

***f) Sustrato.*** *Tipo de papel, plástico o material.*

***g) Datos variables a imprimir (en caso de que los incluya).*** *Entidad, distrito, municipio.*

***h) Medidas de seguridad (en caso de que los incluya).*** *Tipo de medidas de seguridad.*

***i) Acabados.*** *Se especifican los siguientes procesos: encuadernación, hot-melt, engrapado, barnizado, con respaldo, suajado, doblez, ojillos, adhesivo, entre otros.*

***j) Textos de identificación en el empaque.*** *La información que contiene la etiqueta (emblema del Instituto o escudo nacional, entidad, distrito, municipio, nombre del documento, cantidad, elección, número de caja o paquete, número de ID).*

***k) Empaque.*** *Medida de caja o si será en paquete.*

***l) Cantidad en el empaque.*** *Cantidad de piezas por caja.*

***m) Clasificación.*** *Por entidad federativa, distrito o municipio…”*

**28.-** El Acuerdo del Consejo General del INE identificado con el número **INE/CG168/2018** emitido el catorce de marzo del año dos mil dieciocho, por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones, así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la jornada electoral del 1 de julio, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo INE/CG122/2018.

**29.-** Que mediante **Oficio CG/Presidencia/343/2017** suscrito por la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente de este organismo autónomo, por el cual envió el cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla básica, contigua y extraordinaria, el cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**30.-** Que mediante **circular INE/UTVOPL/3888/2018,** signado por el Prof. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el que remitió el oficio INE/DEOE/0566/2018, signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Riva, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el que se valida la documentación electoral referida en el oficio de mérito, REFERENTE AL CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG168/2018 aprobado por el Consejo General del INE el catorce de marzo del año en curso, así como el RE y su Anexo 4.1.

**31.-** Que mediante **circular INE/UTVOPL/499/2018,** signado por el Prof. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, coordinación y normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, hizo llegar una copia del oficio INE/DEOE/0597/2018, signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director de Organización Electoral, con el que solicita se remita la versión final del cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, digitalizada y aprobada por su Órgano Máximo de dirección, que se utilizará en las casillas únicas.

**32.-** Que las modificaciones realizadas al *Cuadernillo para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo para Casilla Básica, Contigua y Extraordinaria*, así como al *Cuadernillo para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial*, están sujetas a los parámetros establecidos por el INE en el RE y en sus Acuerdos respectivos; y que derivado de las necesidades de organización y operación de las casillas únicas, pudiera requerirse realizar ajustes técnicos a los diseños de las boletas y la documentación cuyas características se aprueban en el presente Acuerdo.

**33.-** Que en razón a que la atribución de aprobar el formato y características de las boletas y características de la documentación electoral, es que este Consejo General considera necesario la aprobación y validación de las modificaciones al Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casilla básica, contigua y extraordinaria, así como del Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, con el fin de que dicha documentación sea elaborada de tal forma que permita un correcto y adecuado desarrollo de la Jornada Electoral y que además otorgue las mejores condiciones posibles para que la voluntad manifestada por los ciudadanos a través de las boletas electorales esté debidamente asentada y conste en los documentos aquí aprobados para ello.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban y validan las modificaciones al Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casilla básica, contigua y extraordinaria, así como del Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, a utilizarse durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Regidurías; mismos que se anexan al presente Acuerdo como parte integral de mismo.

**SEGUNDO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Municipales Electorales y 15 Consejos Distritales Electorales para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |